



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2901

03 AGO. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el 22 de Marzo de 2018, el señor DIEGO JOSE ROMERO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.296.619, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio Jadima, localizado en la Vereda Terán, Corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, para uso pecuario y riego proveniente de la quebrada La Nube, en caudal de 2.5 lps.

Que adjunta la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Información de Sistema de Captación, Conducción y Derivación de las aguas captadas, plano general de la bocatoma, un plan de manejo ambiental del sistema de captación, certificado de tradición y libertad y comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud y se remite mediante Auto No. 468 de Abril 09 del 2018, al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico de fecha Mayo 30 de 2018, funcionario competente del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta conceptuó lo siguiente:

#### “INSPECCIÓN:

La inspección se realizó en fecha **16/05/2018** acorde a lo establecido en el Auto de la referencia, contándose con el acompañamiento de los señores Diego José Romero Rivero y Juan Ramón Cabrera.

**LOCALIZACIÓN:** El predio JADIMA se localiza en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta por su flanco norte, vereda Teran, corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas: N11°11'21.05" – W 74°05'41.10".



2901

1700-37

RESOLUCION N°

03 AGO. 2018

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

**ÁREA TOTAL PREDIO:** Acorde con Certificado de tradición aportado por el solicitante, el predio JADIMA tiene 250 has.

**ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO:** 3 has en pancoger (Yuca, plátano, guineo, frutales, hortalizas).

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** Como fuente para la presente concesión se tiene a la Quebrada denominada "La Nube".

**USOS DEL AGUA:** Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivos transitorios (pancoger).

**CAUDAL SOLICITADO:** 2.5 lps.

**AFOROS A LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y A LA DERIVACIÓN:** Durante la inspección se realizó aforo mediante el método de flotadores a la quebrada La Nube, frente al punto captación, arrojando un caudal de 225 lps. No se hacía derivación de caudal para el predio solicitante en la fecha de la inspección.

**PERJUICIOS A TERCEROS:** La quebrada La Nube es un afluente del río Manzanares, del cual deriva, a 2500 metros aguas abajo de la captación del solicitante, el acueducto de Santa Marta. Sin embargo, por ser mínimo el caudal solicitado en concesión (2.5 lps), se considera que no habrá perjuicios a terceros.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** Para la presente concesión no se requiere servidumbre de acueducto, ya que el predio solicitante es ribereño en el punto de captación, por consiguiente, tanto la captación en sí como la aducción y conducción del agua se ubican dentro del mismo predio.

**SISTEMA DE RIEGO:** El sistema de riego a utilizar es por aspersión.

**OPOSICIONES:** Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

**SISTEMA DE DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SOBANTES:** La derivación del recurso hídrico se realiza por margen derecha de la quebrada La Nube, sobre las coordenadas N11°10'52.22" - W74°05'35.45", mediante sistema de gravedad o desnivel. El agua es captada y conducida mediante manguera plástica de 1" de ø, en un trayecto de 800 metros, hasta un tanque de



2901

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

03 AGO. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

almacenamiento con capacidad aproximada de volumen de 3 m<sup>3</sup>. Del tanque de almacenamiento el agua es conducida hasta los lotes de cultivos, donde se conectará al sistema de riego por aspersión. Los sobrantes que se produzcan retornan mediante manguera de 2" ø a la fuente.

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO:**

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo al cultivos de pancoger y frutales con sistema de riego por aspersión a 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para el presente caso se registra en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	ÁREA A REGAR (has)	MÓDULO RIEGO POR ASPERSIÓN (lps/has)	CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (lps)
Riego de cultivos de pancoger	3	0.81	2.43
<b>Total caudal requerido</b>			<b>2.43 lps</b>

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:** En la actualidad en CORPAMAG no se tiene registro de usuarios legalizados en el uso de las aguas de la quebrada La Nube, pero teniendo en cuenta la información de habitantes de la vereda Teran, de que esta corriente en su travesía por dicha vereda mantiene agua durante todo el año y teniendo en cuenta también que el día de la visita el caudal aforado a la corriente fue de 225 lps se considera que hay disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente solicitud de concesión de agua.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impactaría el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten todas las directrices que emita la Autoridad Ambiental, se hará sostenible el uso de este vital recurso natural.



1700-37

RESOLUCION N°

2901

FECHA:

03 AGO. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"**

**CONCEPTO:**

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar al señor Diego José Romero Rivero, con cédula No 19'296.619, concesión de aguas provenientes de la corriente natural denominada quebrada La Nube, con un caudal de 2.5 lps para beneficio del predio JADIMA, en riego de cultivos transitorios de pancoger.

**VIGENCIA:** Para la presente concesión se recomienda una vigencia de cinco (5) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 30 de Mayo del 2018, en beneficio del predio JADIMA, para usos agropecuarios.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán



2901

03 AGO. 2018

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes de la Quebrada La Nube, a favor del señor DIEGO JOSE ROMERO RIVERO identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.296.619, en beneficio del predio JADIMA, localizado en la Vereda Teran, Corregimiento de Bonda del distrito de Santa Marta, para usos agropecuarios, en un caudal de 2.5 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el señor DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.



1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2901  
03 AGO. 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

3. No captar un caudal mayor al concesionado
4. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce de la quebrada La Nube.
5. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal de la quebrada La Nube.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de captación, aducción, conducción y distribución del agua, con el fin de conservar su operatividad.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo



1700-37

RESOLUCION N°

03 AGO. 2018

FECHA:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA”**

239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, quien actúa como propietario del predio JADIMA., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Carlos Avila P.   
Revisó: Sara Díaz Granados   
Aprobó: Alfredo Martínez G.   
Expediente 4967



2901

1700-37

RESOLUCION N° 03 AGO. 2018  
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DEL SEÑOR DIEGO JOSÉ ROMERO RIVERO, A PARTIR DE LA QUEBRADA LA NUBE, EN UN CAUDAL DE 2.5 LPS, PARA USO AGROPECUARIO EN BENEFICIO DEL PREDIO JADIMA, UBICADO EN LA VEREDA TERAN, CORREGIMIENTO DE BONDA DISTRITO DE SANTA MARTA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de 08 AGO 2018 del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) DIEGO JOSE ROMERO RIVEROS, quien exhibió la C.C. No. 19.296.619, expedida en Bogotá en su condición de Representante legal, el contenido de la Resolución No. 2901 De fecha 03 Agosto 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Signature]  
C. C. 19296619

EL NOTIFICADOR

[Signature]  
C.C. 12-AZ-486